

Teodoro Schmidt, trece de Junio de dos mil catorce.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE

Que a fojas 1 Carabineros del Retén de Hualpin mediante parte Nº 15 de fecha 27 de Enero de 2014 da cuenta que con igual fecha, a las 13:30 horas, se sorprendió la infracción de mala prestación de servicio de transporte de personas y no dar cumplimiento a recorrido establecido, cometida por la Sociedad de Transporte y Comercial Buses García Compañía Limitada, en el Terminal de Buses de Hualpin, Rut 76.739.370-7, con domicilio en la ciudad de Temuco, calle Pinto Nº 032, afectando a María Elvira Paz Bustos, CIN Nº 6.190.228-0, domiciliada en calle Manuel Plaza Nº 545 de Hualpin.-

Que a fojas 3, rola poder en el que consta la personería de don Hernán del Tránsito Reyes García para representar a la empresa Sociedad de Transporte y Comercial Soledad y Eduardo García Limitada.

Que, a fojas 4, presta declaración indagatoria don Hernán del Tránsito Reyes García, de 63 años de edad, Inspector de la Empresa Buses García, cédula de identidad Nº 6.516.393-4, domiciliado en calle William Murdach Nº 02350, Villa San Patricio de la ciudad de Temuco, quien comparece en representación de la Sociedad de Transporte y Comercial Soledad y Eduardo García Limitada, mediante poder autorizado ante Notario Público de Temuco don Jorge Tadres Hales, quién exhortado a decir verdad expuso que reconoce la efectividad de la infracción denunciada y para explicar el motivo de la misma, señala que la máquina infraccionada venía desde Toltén con destino a Temuco, pero con transbordo en Hualpin, debido a que en esa fecha había un corte de camino en el sector Toltén-Queule, por lo que se tuvo que alterar el servicio normal.

A fs.,12, rola declaración indagatoria de María Elvira Paz Bustos, quien exhortada a decir verdad expuso que ratifica lo señalado en el parte de Carabineros y agrega que en esa fecha tomó el Bus en Toltén rumbo a Temuco y que al llegar a Hualpin el auxiliar informo que debían abordar otro Bus que venía de Peleco, esto ocurrió en verano, con calor y exceso de pasajeros en ambos buses, se suponía que viajaban directo a Temuco.

A fs., 13, se cita a las partes a comparendo de contestación, conciliación y prueba.

A fojas 15 rola comparendo de estilo con la asistencia de la parte de María Elvira Paz Bustos y de la Empresa de Buses García y Cía. Ltda.

REGISTRO DE SENTENCIAS

0 8 JUL. 2014

REGION DE LA ARAUCANIA



Llamadas las partes a conciliación, ésta se produce por ofrecimiento de disculpas públicas de la Empresa lo que es aceptado por la afectada.

Las partes no rinden pruebas ni aportan otros antecedentes en relación a los hechos investigados.

Que a fojas 16 se trajeron los autos para fallo.

CONSIDERANDO:

1º.- Que, con el mérito del parte de Carabineros de fojas 1, declaración indagatoria de fojas 4, de Hernán del Tránsito Reyes García, en representación de la Empresa Buses García y Cía. Ltda., declaraciones indagatorias de fojas 12 de María Elvira Paz Bustos, se encuentra acreditado que el día 27 de Enero de 2014 los servicios de los Buses García en el recorrido Toltén-Hualpin-Temuco, no se respetaron ni cumplieron en la forma que correspondía servir.

2°.- Que, en su declaración indagatoria de foias 4 el representante de la Empresa Buses García reconoce en forma expresa la efectividad del hecho denunciado.

3º.- Que, analizando la prueba rendida, parte policial, declaración del representante de la empresa denunciada y declaración indagatoria de la afectados y demás antecedentes de la causa, este sentenciador, se ha formado convicción y concluye que la empresa denunciada no ha respetado ni cumplido el recorrido Toltén-Hualpin-Temuco, en la forma que correspondía servir, ocasionando una grave molestia a sus pasajeros e infringiendo con ello el artículo 23 de la Ley Nº 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, por cuanto ha prestado el servicio en forma negligente causando menoscabo a los pasajeros debido a fallas o deficiencias en la calidad del servicio, razón por la cual se la condenará como autora de infracción a la citada disposición legal.

Y VISTOS, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 17 de la Ley N° 18.287; 13 letra A) de la Ley N° 15.231; 23, 24, 50°, 50b, 58 y 61 de la Ley N° 19.496; SE DECLARA: Que se condena a la Sociedad de Transporte y Comercial Soledad y Eduardo García Limitada, representada por don Eduardo Rodrigo García Quezada, como autora de infracción a la Ley Nº 19.496, artículo 23, al pago de una multa equivalente al valor de CUATRO Unidades Tributarias Mensuales (4 UTM) a beneficio fiscal.-

Si el infractor retardare el pago de la multa, sufrirá por vía de sustitución y apremio la de reclusión nocturna por el tiempo que corresponda, la que no podrá exceder de 15 noches, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Lev Nº 18.287.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 Bis de la ley N° 19.496.- Remítase copia de la sentencia ejecutoriada al Servicio Nacional del Consumidor.

Tómese nota en el Rol N° 22.641.- Notifíquese y archívese en su oportunidad.

Resolvió don **Nelson Castro Espinoza**, Vuez Tyular del Juzgado de Policía Jeggel de Teodoro Schmidt. Autoriza Maria Uenos Fonseca.- Secretaria.

CONFORME CON SU ORIGINAL
OF OF 199

SECRETARIA

REGISTRO DE SENTENCIAS

0 8 JUL. 2014

REGION DE LA ARAUCANIA

Temuco, siete de Julio del año dos mil catorce.-

Cúmplase.

CERTIFICO: que la copia que antecede es fiel a su original-

Temuco, 07 de Julio del 2014.-

MARIA INES EYSSAUTIER SAHR

SECRETARIA ABOGADO